

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal que será centralizada y paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los Reglamentos, Acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; pudiéndose auxiliar para el despacho de los asuntos que competen a Gobierno del Estado, de las dependencias y organismos que señala la Constitución Política del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones de carácter general que el Gobernador promulgue o expida, deberán para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también deberá firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

CUARTO.- Que según lo previsto por el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para expedir el Reglamento Interno de cada Dependencia del Ejecutivo, en tanto se determinan las Unidades Administrativas de las mismas, así como sus atribuciones; además se fijarán en ese Ordenamiento las facultades que deban ser ejercidas por sus Titulares.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Protección al Ambiente le compete entre otras atribuciones, la de conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en el Estado, los programas e instrumentos fundamentales de la política ecológica, así como regular las acciones que se lleven a cabo con esos propósitos.

SEXTO.- Que acorde a lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de dicha dependencia, establecer las unidades administrativas que la integran, las facultades y obligaciones de sus titulares, y la manera de suplir las ausencias de los servidores públicos.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, en el tema de Sustentabilidad y Medio Ambiente dentro del rubro de Fortalecimiento Institucional, prevé como uno de sus objetivos el fortalecer y ampliar las capacidades institucionales de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, adecuando para ello, su estructura administrativa de acuerdo a la descentralización de funciones que le sean transferidas de la federación.

X

OCTAVO.- Que con el propósito de lograr un mejor desempeño en los asuntos competencia de la Secretaría de Protección al Ambiente, así como agilizar la operatividad de las funciones y responsabilidades que de conformidad con los ordenamientos aplicables le competen a cada una de sus unidades administrativas, resulta indispensable realizar cambios de reubicación en las sedes de las oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental y en la Dirección de Auditoría Ambiental adscritas a dicha Secretaría.

NOVENO.- Que en esa tesitura, es indispensable continuar impulsando la actuación del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de modernizar sus estructuras, así como la innovación y mejoramiento continuo en su actuar, ante una época de constantes cambios.

DÉCIMO.- Que de conformidad con la fracción XVI, del artículo 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, corresponde a su titular, proponer la modificación de oficinas en los municipios, con la circunscripción que considere conveniente, para el mejor desempeño de los asuntos competencia de la Secretaría de Protección al Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Es importante destacar que principalmente en el municipio de Tijuana, se concentra la mayor actividad industrial del Estado, toda vez que es su principal centro económico, cuyo acelerado crecimiento, ha contribuido de manera significativa a la elevación del porcentaje anual de actividades consideradas de riesgo e impacto ambiental, por lo que se requiere reforzar la atención y seguimiento de los asuntos de la Secretaría de Protección al Ambiente en la zona costa, en especial en la ciudad de Tijuana, particularmente en materia de inspección y vigilancia, facultades que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, están conferidas a la Dirección de Auditoría Ambiental.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que desde las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del municipio de Tijuana, se atienden diversos asuntos de su competencia, específicamente respecto de los municipios de Tecate y Playas de Rosarito; motivos por los cuales se requiere el cambio de las sedes de la Dirección de Auditoría Ambiental que actualmente se encuentra ubicada en la ciudad de Mexicali, y de la Dirección de Gestión Ambiental que actualmente se encuentra ubicada en la ciudad de Tijuana, a fin de llevar a cabo el intercambio de sedes correspondiente, para los efectos antes señalados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que derivado de lo anterior, es preciso modificar el Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, con la finalidad de ordenar su estructura orgánica a fin de proporcionar una mejor atención a los trámites y problemática ambiental del Estado de Baja California, procurando con estos cambios, ejecutar nuevas estrategias de organización y coordinación, racionalización de recursos procurando con ello una mejor productividad, dentro del marco legal, así como la eficiencia y pertinencia del servicio público en todos los niveles de su estructura jerárquica; motivo por el cual se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 23 y 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente para quedar como sigue:

JTR

Artículo 23.- Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo anterior, la Dirección de Gestión Ambiental, contará con el Departamento de Información Geográfica y el Departamento de Prevención de la Contaminación. La sede de la Dirección de Gestión Ambiental será la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo anterior, la Dirección de Auditoría Ambiental contará con los Departamentos de Auditoría Ambiental en los Municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada. La sede de la Dirección de Auditoría Ambiental será la Ciudad de Tijuana, Baja California. El Departamento de Auditoría Ambiental en Tijuana, atenderá a los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.


ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

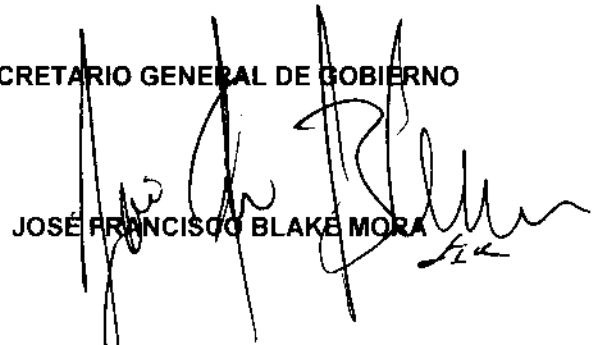
DADO, en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 26 días del mes de agosto de dos mil ocho.

GOBERNADOR DEL ESTADO



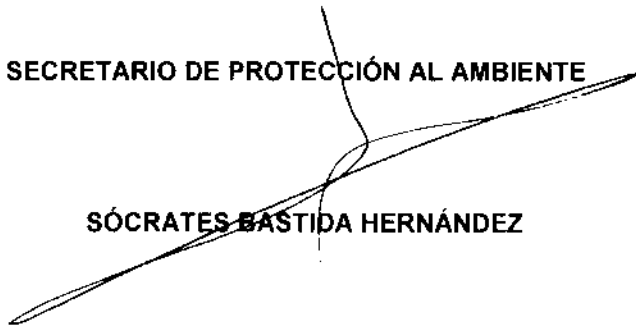
JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SÓCRATES BASTIDA HERNÁNDEZ

X